

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00177 - 00

Comoquiera que quien fuera designada como curadora *ad litem* de los demandados determinados por auto del 28/01/2022 ^(pdf 14) se excusó de aceptar el cargo por estar en otro distrito judicial ^(pdf 16), se dispone su relevo de tal cargo (art. 50 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los demandados TELESFORO BERRIO MEDINA, MARÍA DEL TRÁNSITO BERRIO MEDINA y JOSÉ IGNACIO TÉLLEZ a la abogada JENNIFER CHACÓN BEJARANO, con C.C. 52.877.132 y T.P. 334.922 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Ejérsase control de legalidad en el entendido de que las PERSONAS INDETERMINADAS ya cuentan con curadora *ad litem* designada en auto del 15/08/2017 ^(p. 164 pdf 01), quien ya contestó la demanda sin formular excepciones ^(p. 180-181 pdf 01), estando pendiente integrar el contradictorio para continuar con el trámite (num. 5° art. 42 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle el respectivo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fddd9a2e213064a002f3275d89ee158777cb787ba22403865f0574c7c12690**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>